

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1853 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Secretaria General de Asistencia Sanitaria, por la que se convocan 14 cursos regulares para la formación de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnico Sanitarios de Empresa en el período académico 1987-88.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero, por el que se organizan los Servicios Médicos de Empresa, y vigente el Reglamento de Servicios Médicos de Empresa,

Esta Secretaría tiene a bien convocar 14 cursos regulares para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, de 70 plazas cada uno de ellos, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, que habrán de desarrollarse durante el período académico 1987-88, en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (dos cursos) y en las ciudades de Alicante, Burgos, La Coruña, Palma de Mallorca, Oviedo, Zaragoza, Cáceres y Las Palmas. Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña (dos cursos en cada una de ellas) designarán las ciudades, una en cada Comunidad, en las que se desarrollarán los cursos.

Bases

Primera.-Podrán solicitar tomar parte en los cursos los Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes y Enfermeras de nacionalidad española, salvo lo previsto en la base novena.

Segunda.-Las instancias se dirigirán a la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), y se formularán según el modelo oficial que se adjunta a la presente Resolución.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, así como justificantes de poseer el título de Diplomado de Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, bien el documento original o en fotocopia legalizada por Notario o compulsada por los Servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud. En su dorso, el solicitante aplicará los méritos académicos del baremo que se establece en la base tercera.

Las solicitudes podrán presentarse en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), para los cursos con sede en Madrid, y en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud de las provincias donde se realice el curso, o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud a la que se solicitó el curso requerirá a los solicitantes cuyas instancias no reunieran los requisitos exigidos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo) para que en el plazo de diez días hábiles procedan a subsanar la falta o a completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados en dicho plazo, se procederá al archivo sin más trámite.

Tercera.-La valoración de los méritos académicos y profesionales aportados por el aspirante se realizará estrictamente de acuerdo con el siguiente baremo:

BAREMO DE MERITOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES

1. Méritos académicos:

	Puntuación
En el caso de que el expediente académico tenga calificaciones individuales por cada disciplina (*):	
Sobresaliente con matrícula de honor	0,50
Sobresaliente (por cada uno)	0,20
Notable (por cada uno)	0,10
En el caso de que el expediente académico tenga calificación global por curso:	
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	0,80
Notable	0,40

(*) No se puntuarán las calificaciones obtenidas en Religión, Moral Profesional, Deontología e Idiomas, Educación Física, Formación Política y Enseñanzas del Hogar.

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, con certificación o diploma oficial.

	Puntuación
Cada curso (máximo valorable, tres cursos)	1,00

2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de cero a tres puntos, según la calidad del trabajo realizado.

	Puntuación
Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario	5,00

Sólo se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado con duración superior a un año, que se desempeñen en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos.

Cuarta.-La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por la Comisión de Admisión de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo para los cursos que se celebren en dicha Escuela.

Para los cursos que se celebren en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos, presidida por el Subdirector general de Gestión de la Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud o persona en quien delegue, e integrada, como Vocales, por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de la sede del curso y tres facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de la Salud, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, actuando como Secretario el de menor edad. Cada uno de los miembros tendrá un suplente.

La composición de las Comisiones se hará pública en los tablones de anuncios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud sedes de los cursos.

Dichas Comisiones elaborarán las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos por riguroso orden de puntuación. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos profesionales en Medicina del Trabajo (punto 2 del baremo) y, en caso de persistir, tendrá prioridad el de mayor edad. En los tablones de anuncios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud sedes de los cursos se publicará la lista provisional que corresponda a cada uno de ellos.

Quinta.-Contra la anterior lista provisional, los interesados podrán presentar reclamación ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios reseñados. Esta reclamación se hará llegar a la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Estas reclamaciones serán resueltas mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con la cual se elaborarán por las Direcciones Provinciales y Escuela Nacional de Medicina del Trabajo las listas definitivas de admitidos, a las que se dará la misma publicidad que a la lista provisional.

Sexta.-El curso regular para la obtención del diploma de aptitud de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa durará tres meses, y al publicarse las listas definitivas de admitidos se señalará la fecha de iniciación de la actividad académica en cada una de las provincias y se determinará el plazo de formalización de matrícula, transcurrido el cual se considerarán decaídos en sus derechos a los que no hubieran formalizado aquella.

Séptima.-La asistencia a clase es obligatoria, tanto para las enseñanzas teóricas como para las prácticas. Un número de faltas superior a diez dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula. Igualmente causará baja, con pérdida de todos los derechos y matrícula, cuando el rendimiento o la conducta académica no fueran adecuados.

Octava.-La Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, conjuntamente, determinarán el número y tipo de pruebas a las que habrán

de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Diplomados en Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

Novena.-Cada curso tendrá una reserva de diez plazas para extranjeros. Igualmente, y a tenor de lo que contempla la Ley General de Sanidad, en cuanto al desarrollo de las acciones de Salud Laboral, cada curso dispondrá de una reserva de diez plazas para Diplomados de Enfermería-ATS de plantilla en Centros de Salud. El conjunto de estas plazas no tendrá efectos académicos, entregándose una certificación de asistencia al curso, que no facultará para el ejercicio formal de esta actividad profesional en Empresas españolas del sector público o privado.

La selección de los solicitantes, caso de que excedieran del número de plazas reservadas, se afectuará mediante la aplicación del baremo de la base tercera.

Los seleccionados en el grupo de Centros de Salud estarán exentos de abono de matrícula.

Décima.-Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.-El Secretario general, Eduardo Arrojo Martínez.

DUE y ATS

Don
de nacionalidad, nacido el, natural de, provincia de, calle, número distrito postal, teléfono, documento nacional de identidad, en posesión del título de

EXPONE: Que deseando participar en el curso de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en esa Escuela en, acogiendo al cupo a que se refiere la base primera/novena (1) y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria,

SUPLICA: Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

..... a de de 198...

(Firma)

(1) Táchese lo que no proceda.

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO. Pebillón 8 de la Facultad de Medicina. Ciudad Universitaria, 28040 Madrid.

Dorso de la instancia

	Baremo	Autoválora-ción	Compro-bación
<i>Baremo de méritos académicos</i>			
1. Expedientes con calificaciones individualizadas por disciplinas:			
Sobresaliente con matrícula de honor (por cada uno)	0,50
Sobresaliente	0,20
Notable (por cada uno)	0,10
2. Expedientes con calificación global por curso:			
Sobresaliente con matrícula de honor.	2,00
Sobresaliente	0,80
Notable	0,40
<i>Méritos profesionales en Medicina del Trabajo</i>			
Cursos de Medicina del Trabajo	1,00
Trabajos científicos de Medicina del Trabajo	0 a 3
Servicios prestados en Medicina del Trabajo	5,00
Total			

1854

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1987, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre colaboración para el desarrollo de la Atención Primaria de Salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 30 de noviembre, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre colaboración para el desarrollo de la Atención Primaria de Salud, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

La Constitución Española en su artículo 43.2 encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el excelentísimo señor don Alfredo Gimeno Ortiz, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, convienen las siguientes estipulaciones:

1.ª Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrarán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como anexo I a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

2.ª Se considera prioritaria la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria señalados en el anexo II, así como las plantillas horizontales contempladas en el mismo.

Asimismo y para el año 1988 se expresa la voluntad de ambas partes de poner en funcionamiento los Centros señalados en el anexo III, con las plantillas que los mismos deben llevar.

3.ª Con periodicidad anual a partir de la firma del presente Acuerdo, el INSALUD y la Comunidad Autónoma, a través de una Comisión Paritaria compuesta por representantes de ambas Administraciones, establecerán, mediante consenso de las partes, cuántos y cuáles Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, determinando la plantilla de los mismos.

Igualmente se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

Las convocatorias de las plazas, tanto mediante concurso libre, como restringido, se harán en la forma que prevé la legislación.

4.ª Los Centros de Salud, lugar físico de actuación de el o los Equipos de Atención Primaria, podrán responder a las siguientes modalidades:

4.1 Locales existentes propiedad del INSALUD o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

4.2 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otros establecimientos públicos, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados totalmente a Centros de Salud.

4.3 Locales existentes, propiedad de la Comunidad Autónoma u otros estamentos públicos, cedidos en uso al INSALUD, y dedicados parcialmente a Centros de Salud.

5.ª En aquellos lugares donde se acuerde el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiese, alguno de los locales descritos en el punto 4.

Si no lo hubiere se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo del INSALUD o de la Comuni-